

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de febrero de 2025

**RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**  
**000382-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Legal N°000 231-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, mediante Expediente Digital N° **161637**, de fecha 21 de diciembre de 2023, el administrado **DARWIN LEÓN ROBLES** identificado con **D.N.I. N.º 43014754**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
063659	08/08/2018	M-17	"G"	En <b>Proceso</b> el área de Sanciones remite papeleta en original
032847	15/03/2016	L-04	"G"	En <b>Proceso</b> el Área de Notificaciones remite la RSGT N°1536-2020.
000820	19/05/2019	L-07	"G"	En <b>Proceso</b> el Área de Sanciones remite la NO SE UBICO LA PITT
061493	05/05/2018	G-58	"A"	ANULADO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 04 de enero de 2024, remite la PITT N° 063659 (Fs. 13) en original; así mismo, pone de conocimiento que NO se ubicó la PITT N° 00820; el Área de Notificaciones mediante proveído de fecha 09 de enero de 2024 remite la RSGT 1536-2020 perteneciente a la PITT N° 032847, asimismo, pone en conocimiento que la PITT N° 061493 se encuentra ANULADA.

Que, de la búsqueda realizada en los archivos mediante proveído, de fecha 04 de enero de 2024, sobre la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
000820	19/05/2019	L-7	"G"	<b>NO SE UBICÓ LA PITT</b>
061493	05/05/2018	G-58	"A"	<b>NO SE UBICO LA RESOLUCION</b>

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la PITT N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
000820	19/05/2019	L-7	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 19 DE MAYO DE 2023.</b>
061493	05/05/2018	G-58	"A"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE MAYO DE 2022.</b>
063659	08/08/2018	M17	G	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023.</b>

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos."; es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente



prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Resolución de Sub Gerencia de Transporte	Fecha de Notificación
032847	15/03/2016	L4	"G"	RSGT N° 1536-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 05), de fecha 03 de febrero de 2020.	No se notificó, ni se publicó en el diario de mayor circulación.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

**SE RESULEVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente N° 161637, de fecha 21 de diciembre de 2023, el administrado **DARWIN LEÓN ROBLES** identificado con **D.N.I. N.º 43014754**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
000820	19/05/2019	L-7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 19 DE MAYO DE 2023.	-
061493	05/05/2018	G-58	"A"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE MAYO DE 2022.	-
063659	08/08/2018	M17	G	HA PRESCRITO CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023.	-
032847	15/03/2016	L4	"G"	LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 1536-GM/SGT-MPH-2020 HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD CON FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022	-

**ARTICULO SECUNDO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **DARWIN LEÓN ROBLES** identificado con **D.N.I. N.º 43014754**, en el modo y forma de ley.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

